

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 24 de Marzo de 1916

Faltan casi la totalidad de los datos del extranjero, por cuya causa es difícil formar juicio exacto del estado atmosférico de hoy.

Existe una borrasca en el Golfo de Vizcaya con varios núcleos, y dentro de este territorio se suceden muchos de perturbación atmosférica de carácter secundario.

Las lluvias son copiosas en Cantabria y Galicia, y menos abundantes sobre la zona central.

Los vientos dominantes son los del Sur y los del Este, manteniéndose con fuerza moderada.

La temperatura máxima de ayer fué de 23 grados en Torosó, y la mínima de hoy ha sido de dos grados en León y Burgos. Deban de hallarse las presiones altas situadas hacia las islas Canarias.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Cerdeña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alcaute, Vaucaeta, Iarragona, Barcelona, Palma de Ma

Jorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Agulias y Misión Católica de Tánger.

Es probable que se mantenga el mal tiempo en las comarcas de Galicia, Cataluña y Cantabria.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 24 de Marzo de 1916.

Parque del Retiro. (Altitud 667 m.)

Horas	Temperatura en el sol y a la sombra	Temperatura en 3 metros	Estado del cielo	VIENTO		Lluvia o nieve en milímetros	Estado del cielo	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 a 12			
06	693 0	80	85	SW	2= Muy flojo	0,2	Lluve.	Temperatura máxima a la sombra..... 11,6
4	697 2	6,8	91	W	3= Flojo	2,0	Idem.	Idem mínima a la idem..... 5,9
8	6 8 0	7,4	87	SW	3= Idem	0,3	Casi cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 45,8
12	697 8	8,6	84	W	5= Algo fuerte	0,8	Lluve.	Idem mínima junto al suelo..... 4,7
14	695 0	11,4	62	WSW	3= Flojo	1,0	Casi despejada.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 477
20	698 73	7,6	82	SW	1= Ventolina		Idem.	

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones, en turno libre, a las plazas de Profesor numerario de Matemáticas, vacantes en las Escuelas Normales de Maestros de Ciudad Real y Las Palmas.

Se convoca a los señores opositores a las referidas plazas, para que se sirvan concurrir el día 10 del próximo mes de Abril, y hora de las quince y media, a la Escuela Central de Ingenieros Industriales, para dar comienzo a las oposiciones, en la forma y con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 8 de Abril de 1910, previniéndoles que desde el día 3 de dicho mes tendrán a su disposición, por espacio de ocho días, en la Secretaría de la expresada Escuela, el Cuestionario que determina el artículo 17 del mencionado Reglamento.

Madrid, 22 de Marzo de 1916.—El Presidente del Tribunal, J. Pérez y Posada. P—1479

Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor de ascenso, correspondiente al grupo quinto, vacante en la Escuela de Artes e Industrias de Sevilla.

Los señores opositores a la mencionada plaza, se servirán concurrir el lunes 10 de Abril, a las catorce, al local de dicha Escuela, a fin de dar comienzo a los ejercicios.

Durante los ocho días reglamentarios, a contar desde el día 2 inclusive, tendrán los señores opositores el Cuestionario a su disposición, en la Secretaría de la referida Escuela.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Sevilla, 20 de Marzo de 1916.—El Presidente del Tribunal, Vicente Pitaluga. P—1481

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Alicante.

D. Ricardo P. del Pobil, Alcalde constitucional de la ciudad de Alicante.

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 18 del pasado mes de Febrero, acordó aprobar el pliego de condiciones por que se ha de regir la subasta para el cobro del arbitrio sobre Edificaciones, y toda clase de obras que se verifiquen en el casco de la población y su término municipal, y de las que se hagan en la zona especial de Ensanche, durante los años 1916, 17 y 18, por el tipo de pesetas 17.500, en cada uno de los tres años por que sale a subasta, verificándose el remate en el Salón de actos de esta Excelentísima Corporación, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, o en el siguiente si fuese inhábil, a las doce de su mañana.

El plazo en que pueden presentarse los pliegos de proposición, será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, y las horas en que podrán presentarse los referidos pliegos será todos los días hábiles, en la Contaduría municipal, desde las once a las trece.

Los pliegos deberán ser redactados con estricta sujeción al modelo de proposición, el cual se halla al pie del pliego de condiciones que se inserta a continuación.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, cuyo depósito consiste en el 5 por 100 del importe de cada anualidad de las tres por que sale a subasta, importando dicho 5 por 100, 875 pesetas,

y la cantidad que habrá de constituirse por el que obtenga el remate, consistirá en el 10 por 100 de dicho tipo de remate, importe de una anualidad, previniendo que será rechazado en el acto de la subasta todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Los pliegos deberán entregarse en sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta para el cobro del arbitrio sobre Edificaciones y obras de todas clases, durante los años 1916, 1917 y 1918, y en el reverso, y cruzando la línea de cierre, hará constar el presentador bajo su firma, que se entrega intacto y con las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes.

La subasta será presidida por el señor Alcalde o por la persona en quien éste delegue.

El que resulte contratista, viene obligado al pago de los honorarios del Notario que autorice la subasta, derechos de inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, y en general, de todos los gastos que se originen para la formalización del contrato.

Alicante, 9 de Marzo de 1916.—Ricardo P. del Pobil.

D. Ventura Arnáez Pérez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Alicante.

Certifico: Que el pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento para la subasta del cobro del arbitrio sobre edificaciones y toda clase de obras que se verifiquen en el casco de la población y su término municipal, y de los que se hagan en la zona especial de Ensanche, es, a la letra, como sigue:

Pliego de condiciones con arreglo al cual el Excmo. Ayuntamiento de Alicante saca a pública subasta el cobro del arbitrio sobre edificaciones y toda clase de obras que se

verifiquen en el casco de la población y su término municipal y de las que se hagan en la zona especial de Ensanche, durante los años 1916, 1917 y 1918.

1.^a El tipo para la subasta es el de 17.500 pesetas, en cada uno de los años por que sale á subasta el cobro del arbitrio, 15.000 por las obras que se verifiquen en el casco de la población y su término municipal, y 2.500 por las que se verifiquen en la zona especial de Ensanche.

2.^a Para concurrir á la subasta deberá constituirse previamente un depósito provisional, consistente en el 5 por 100 del importe de una anualidad, cuyo 5 por 100 asciende á la suma de 875 pesetas; y la fianza definitiva, que habrá de constituirse por el que obtenga la adjudicación, consistirá en el 10 por 100 de la cantidad total que corresponda á una anualidad.

A) La fianza, tanto provisional como definitiva, habrá de constituirse en la forma y condiciones que determinan los artículos 12 y 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905;

B) El rematante podrá retirar el exceso ó tendrá que reparar la diferencia, siempre que durante el período de duración del contrato, sufra el precio de cotización de los valores, que en su caso esté constituida la fianza, un aumento ó disminución del 5 por 100;

C) Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasionen la subasta, anuncios, pago de honorarios al Notario, escrituras, y, en general, todos los gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato;

D) Este contrato se celebra á riesgo y ventura, y no podrá rescindirse ni modificarse por ninguna causa, por imprevista que sea;

E) La subasta se celebrará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905;

F) Los poderes para concurrir á la subasta serán bastanteados por el Letrado Consistorial D. Ventura Arnáez Pérez;

G) Los obreros que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costa del mismo contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono.

3.^a El contratista adquiere, por virtud del presente contrato, el derecho á percibir de las personas, Sociedades y demás entidades á que se refieren las tarifas contenidas en este pliego de condiciones, las cantidades y por los conceptos que en la misma se expresan.

4.^a La exacción de este arbitrio, se ajustará en un todo á las tarifas aprobadas, unidas á este pliego de condiciones, y el contratista no podrá alterarlas en ninguna ocasión ni por ningún motivo.

5.^a La cantidad por que fuere adjudicada la subasta, deberá ingresarla el contratista en la Depositaria del Ayuntamiento, por meses anticipados, cuyo pago deberá realizar en la primera decena de cada mes.

Dentro del plazo señalado, si no hiciera la entrega, se considerará legalmente rescindido el contrato, quedando la fianza á beneficio del Ayuntamiento, no pudiendo el contratista formular reclamación alguna, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran caberle, con arreglo á las leyes.

6.^a La cobranza del arbitrio fijada en la tarifa anterior, la cobrará el contratista el día en que se conceda á los particu-

lares el permiso municipal por escrito para realizar la obra.

7.^a El contrato se considera prorrogado, una vez terminado, mientras la Corporación no se encuentre dentro de las condiciones que determina el apartado 5.^o del artículo 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

8.^a No son objeto de este contrato las canalizaciones para servicio de alumbrado público y particular, en las obras de reparaciones, pudiendo el Ayuntamiento cobrarlos por su cuenta; las obras en edificios públicos ó de carácter monumental, los que se satisfagan con fondos del Estado, provincia ó Municipio, los que tengan por objeto un fin benéfico, religioso ó instructivo, de reconocida utilidad, acordado por el Ayuntamiento; tampoco devengarán derechos las obras que hayan de efectuarse los particulares en pisos bajos ó sótanos, por consecuencias directas ó indirectas de las modificaciones de rasantes, alcantarillados ó canalizaciones que realice el Ayuntamiento.

9.^a El contratista queda subrogado en las atribuciones de fiscalización respecto de las obras que se efectúen sin permiso y en la parte relativa á la defraudación de derechos, viéndose obligado á ponerlo en conocimiento de la Alcaldía por medio de partes, á cuyo efecto llevará un talonario correlativamente numerado con su matriz correspondiente y cuadernado. Pertenece al contratista los derechos de tarifa, y las multas que se impongan pertenecen al Ayuntamiento.

10. Queda terminantemente prohibido al contratista percibir cantidad alguna, no consignada en el permiso escrito por la Autoridad municipal, debiendo entregar á los interesados recibo especial de los pagos que verifiquen.

11. Las faltas en que incurra el contratista respecto á las condiciones 9.^a y 10 de este pliego, serán castigadas con multas de cinco á 50 pesetas por cada obra que consistan ó dejen de denunciar, efectuada sin permiso de la Autoridad municipal, perdiendo los derechos percibidos sin dicha formalidad que quedarán á beneficio del Ayuntamiento, incurriendo además en multas especiales derivadas del contrato hasta 50 pesetas como máximo.

12. Los recibos que dará el contratista á los que verifiquen los pagos de derechos de obras serán talonarios, numerados correlativamente, expresando la partida ó partidas de las tarifas por que se verifica la exacción del arbitrio, el nombre del propietario de las obras de la línea que se refiere y la del cobro.

13. El contratista tiene obligación en todo momento de poner de manifiesto, siempre que así lo exija el señor Alcalde, los libros de denuncias, recibos talonarios y demás documentos relacionados con el arbitrio, los cuales libros talonarios, al finalizar el contrato, viene obligado á entregar en el Ayuntamiento, no pudiendo cancelar la fianza constituida sin cumplimiento previo del anterior requisito; también viene obligado á presentar relación mensual de las obras autorizadas sujetas al arbitrio.

14. Todos los gastos que ocasione la cobranza del arbitrio, serán de cuenta del contratista.

15. Terminado el contrato correspondiente al contratista el importe de los derechos correspondiente á permisos concedidos por la Alcaldía durante el tiempo de duración de este contrato y que no hubiesen sido cobrados,

Tarifa de los derechos que corresponde percibir por los permisos para edificaciones y obras de todas clases en el casco de la población y su término municipal.

1.^o Por cada metro superficial de fachada: en calles de primera clase, 0,75 pesetas; en ídem de segunda, 0,60; en ídem de tercera, 0,40; en el extrarradio, 0,15.

2.^o Por cada metro superficial de muro, cerca ó verja de cerramiento que se construya en el interior de la población, ensanche ó extrarradio, y linder con calle ó plaza: en calles de primera clase, 0,25 pesetas; en ídem de segunda, 0,20; en ídem de tercera, 0,15; en el extrarradio, 0,05.

Advertencia.—Cuando los edificios tengan dos fachas, se rebajará un 15 por 100 del arbitrio, y cuando tengan tres ó más se aplicará la tarifa con el 25 por 100 de rebaja; lo mismo se hará cuando se trate de muros de cerca ó verjas de cerramiento que tengan dos ó más alineaciones que linden con la vía pública. Si el edificio tiene fachada y verja ó muro de cerramiento por delante, pagará por ambos conceptos:

3.^o Por cada metro superficial de sótano, obras de reforma en edificios, cuya fachada ó fachadas estén en las alineaciones aprobadas: en calles de primera clase, dos pesetas; en ídem de segunda, 1,50; en ídem de tercera, una; en el extrarradio, 0,10.

4.^o Cuando se trate de añadir piezas ó de reconstruir ó elevar las paredes exteriores, se pagará por cada metro superficial de fachada que se añada ó reconstruya: en calles de primera clase, una peseta; en ídem de segunda, 0,75; en ídem de tercera, 0,65; en el extrarradio, 0,45.

5.^o Cuando la reforma consista en cambiar de posición uno ó más vanos, se pagará por cada uno que se altere ó modifique de algún modo: en calles de primera clase, seis pesetas; en ídem de segunda, cinco; en ídem de tercera, cuatro; en el extrarradio, 1,50.

6.^o Cuando la reforma consista en abrir nuevos vanos en las fachadas, se pagará por cada vano: en calles de primera clase, ocho pesetas; en ídem de segunda, siete; en ídem de tercera, seis; en el extrarradio, dos.

Obras de reforma en edificios que estén fuera de las alineaciones aprobadas.

7.^o Cuando se trate de aumentar la altura de los edificios añadiendo pisos ó de reconstruir ó elevar parte de las paredes en los casos que la Ley lo permite, se pagará por cada metro superficial de fachadas en que consista la reforma: en calles de primera clase, 3,60 pesetas; en ídem de segunda, 2,80; en ídem de tercera, dos; en el extrarradio, una.

8.^o Cuando la reforma consista en abrir nuevos vanos en las fachadas, se pagará por cada vano: en calles de primera clase 24 pesetas; en ídem de segunda, 20; en ídem de tercera, 16; en el extrarradio, 10.

9.^o Cuando la reforma consista en cambiar de posición uno ó más vanos, se pagará por cada uno que se altere ó modifique de algún modo: en calles de primera clase, 20 pesetas; en ídem de segunda, 16; en ídem de tercera, 12; en el extrarradio, seis.

10. Cuando haya de reformarse un machón extremo de fachada á consecuencia de derribo de la casa inmediata en el caso que la Ley autoriza, se pagará: en calles de primera clase, 100 pesetas; en ídem de segunda, 75; en ídem de tercera, 50; en el extrarradio, 20.

Letrinas.

11. Construcción de una letrina en edificios de calle que no tiene alcantarilla en calles de primera clase, 15 pesetas; en ídem de segunda, 12; en ídem de tercera, nueve; en el extrarradio, ocho.

Nota.—Cuando la alcantarilla de una calle no está útil, se considera como si no existiera para la aplicación de la presente tarifa.

12. A todo propietario se le debe obligar a empalmar los desagües del edificio en la alcantarilla general, siempre que se encuentre útil, y en cuyo caso no se le autorizará la construcción de la tubería.

Blancos y enlucidos.

12. Enlucidos con yeso ó pintado al aceite, temple ó enjaibegados al estilo del país, de una fachada que no exceda de ocho metros de longitud, por piso, pagará: en calles de primera clase, 2,50 pesetas; en ídem de segunda, dos; en ídem de tercera, 1,50; en el extrarradio, 0,75.

13. La misma obra, cuando la fachada tenga de ocho á 16 metros, pagará por cada piso: en calles de primera clase, cinco pesetas; en ídem de segunda, 4,50; en ídem de tercera, 3,50; en el extrarradio, 1,75.

14. La misma obra, cuando la fachada tenga de 16 en adelante, pagará por piso: en calles de primera clase, siete pesetas; en ídem de segunda, 6,50; en ídem de tercera, 5,50; en el extrarradio, 2,75.

15. Decorado de una fachada que no llegue á ocho metros de longitud, empleando abanicos ó corridos de escayola, cemento ó los materiales que se consideren convenientes, pagará por piso: en calles de primera clase, 6,50 pesetas; en ídem de segunda, cinco; en ídem de tercera, 4,50; en el extrarradio, dos.

16. La misma obra, cuando la fachada tenga de ocho á 16 metros de longitud, pagará por cada piso: en calles de primera clase, 10 pesetas; en ídem de segunda, ocho; en ídem de tercera, seis; en el extrarradio, tres.

17. La misma obra, cuando la fachada exceda de 16 metros, pagará por piso: en calles de primera clase, 14 pesetas; en ídem de segunda, 12; en ídem de tercera, diez; en el extrarradio, cinco.

18. Decorado de la fachada de un establecimiento, que no exceda de ocho metros de longitud, empleando los materiales que se consideren, pagará por piso: en calles de primera clase, ocho pesetas; en ídem de segunda, seis; en ídem de tercera, cuatro; en el extrarradio, dos.

19. La misma obra, cuando la fachada tenga de ocho á 16 metros, pagará por piso: en calles de primera clase, 10 pesetas; en ídem de segunda, ocho; en ídem de tercera, seis; en el extrarradio, tres.

20. La misma obra, cuando la fachada tenga de 16 metros en adelante, pagará por piso: en calles de primera clase, 12 pesetas; en ídem de segunda, 10; en ídem de tercera, ocho; en el extrarradio, cuatro.

Nota.—En el enlucido de una fachada está incluido el pintado de puertas y balcones. Si en ella se pinta el exterior de un establecimiento, se pagará por la tarifa mayor, pero no por ambos conceptos.

Pintados.

21. Pintado de un establecimiento por su parte exterior, puertas, entrepaños de madera ó fachada del mismo, cuando no exceda de ocho metros de longitud, pagará por fachada y piso: en calles de primera clase, dos pesetas; en ídem de se-

gunda, 1,50; en ídem de tercera, una, en el extrarradio, 0,50.

22. El mismo pintado, cuando la fachada tenga de ocho á 16 metros, se pagará por fachada y piso: en calles de primera clase, 2,50 pesetas; en ídem de segunda, dos; en ídem de tercera, 1,50; en el extrarradio, una.

23. El mismo pintado, cuando la fachada tenga de 16 metros en adelante, pagará por fachada y piso: en calles de primera clase, tres pesetas; en ídem de segunda, 2,50; en ídem de tercera, dos; en el extrarradio, 1,50.

Nota.—Para el pintado solamente de las puertas de establecimientos, se aplicarán las tarifas anteriores.

Otras reformas.

24. Colocación de una puerta persiana, de marco fijo, en una fachada: en calles de primera clase, 3,50 pesetas; en ídem de segunda, tres; en ídem de tercera, 2,50; en el extrarradio, 1,25.

25. Colocación de una canal de desagüe ó tubería, bajada de aguas pluviales, en fachadas cuya altura no exceda de cinco metros: en calles de primera clase, seis pesetas; en ídem de segunda, cuatro; en ídem de tercera, dos; en el extrarradio, una.

26. La misma obra, en fachadas cuya altura sea de cinco á 10 metros: en calles de primera clase, ocho pesetas; en ídem de segunda, seis; en ídem de tercera, cuatro; en el extrarradio, dos.

27. La misma obra, en fachadas cuya altura sea de 10 á 15 metros: en calles de primera clase, 10 pesetas; en ídem de segunda, ocho; en ídem de tercera, seis; en el extrarradio, cuatro.

28. La misma obra, cuya altura sea de 15 metros en adelante: en calles de primera clase, 14 pesetas; en ídem de segunda, 12; en ídem de tercera, 10; en el extrarradio, ocho.

29. Reparación de una canal de desagüe ó tubería, por metro: en calles de primera clase, 0,50 pesetas; en ídem de segunda, 0,45; en ídem de tercera, 0,40; en el extrarradio, 0,20.

30. Colocación de una puerta de madera que se abra al exterior ó se deslice por junto al paramento de la fachada por medio de correderas: en calles de primera clase, 16 pesetas; en ídem de segunda, 15; en ídem de tercera, 14; en el extrarradio, 10.

31. Colocación de una ventana, en las mismas condiciones, siempre que sea en la planta baja y á la altura reglamentaria: en calles de primera clase, 11 pesetas; en ídem de segunda, 10; en ídem de tercera, nueve; en el extrarradio, siete.

32. Colocación de una puerta ó ventana de hierro ó acero ondulado ó arrollado, que se arrolle en la parte exterior de la fachada: en calles de primera clase, 20 pesetas; en ídem de segunda, 18; en ídem de tercera, 16; en el extrarradio, 14.

33. La misma obra, cuando se arrolle en la parte interior: en calles de primera clase, 10 pesetas; en ídem de segunda, ocho; en ídem de tercera, seis; en el extrarradio, cuatro.

34. Colocación de un mirador de madera, cuyo vuelo, en el antepecho, no exceda del que corresponda á la repisa, por orden de la calle: en calles de primera clase, 25 pesetas; en ídem de segunda, 20; en ídem de tercera, 15; en el extrarradio, 10.

35. La misma obra, cuando el vuelo del mirador exceda del que corresponda á la repisa: en calles de primera clase, 30 pesetas; en ídem de segunda, 25; en ídem de tercera, 20; en el extrarradio, 15.

36. Colocación de un mirador de hierro, piedra ó cemento armado, cuyo vuelo, en el antepecho, no exceda del que corresponda á la repisa, por orden de la calle: en calles de primera clase, 45 pesetas; en ídem de segunda, 40; en ídem de tercera, 35; en el extrarradio, 30.

37. La misma obra, cuando el vuelo exceda al que correspondi á la repisa: en calles de primera clase, 50 pesetas; en ídem de segunda, 45; en ídem de tercera, 40; en el extrarradio, 35.

38. Colocar ó reponer una repisa, una cornisa, un alero: en calles de primera clase, seis pesetas; en ídem de segunda, cinco; en ídem de tercera, cuatro; en el extrarradio, dos.

39. La misma obra, tratándose de fachadas que no estén en las alineaciones aprobadas: en calles de primera clase, 12 pesetas; en ídem de segunda, 10; en ídem de tercera, ocho; en el extrarradio, cuatro.

40. Reparar una repisa, ménsula, un balcón en sus jambas ó dintel, una cornisa ó un alero: en calles de primera clase, tres pesetas; en ídem de segunda, 2,50; en ídem de tercera, dos; en el extrarradio, una.

41. La misma obra, tratándose de fachadas que no estén en las alineaciones aprobadas: en calles de primera clase, seis pesetas; en ídem de segunda, cinco; en ídem de tercera, cuatro; en el extrarradio, tres.

42. Colocación de un balcón de hierro: en calles de primera clase, dos pesetas; en ídem de segunda, 1,50; en ídem de tercera, una; en el extrarradio, 0,50.

43. La misma obra, en fachada que no esté en la alineación aprobada: en calles de primera clase, tres pesetas; en ídem de segunda, 2,50; en ídem de tercera, dos; en el extrarradio, 1,50.

44. Colocación de piedra-caliza en los zócalos de las fachadas, cada metro lineal pagará: en calles de primera clase, tres pesetas; en ídem de segunda, 2,50; en ídem de tercera, dos; en el extrarradio, 1,50.

45. Cambiar un dintel, elevar, rebajar, ensanchar ó estrechar una puerta ó ventana, sustituyendo ó reparando las jambas: en calles de primera clase, 6,50 pesetas; en ídem de segunda, 5,50; en ídem de tercera, 4,50; en el extrarradio, 3,50.

46. La misma obra en fachadas que no estén en las alineaciones aprobadas: en calles de primera clase, 24,50 pesetas; en ídem de segunda, 22,50; en ídem de tercera, 20,50; en el extrarradio, 15,50.

47. Reparación, reposición ó colocación de umbrales: en calles de primera clase, tres pesetas; en ídem de segunda, 2,50; en ídem de tercera, dos; en el extrarradio, una.

48. Colocación de una terraza ó marquesina: en calles de primera clase, 80 pesetas; en ídem de segunda, 70; en ídem de tercera, 60; en el extrarradio, 50.

49. Colocación de un toldo fijo ó de o llamados de torno: en calles de primera clase, 25 pesetas; en ídem de segunda, 20; en ídem de tercera, 15; en el extrarradio, 10.

Obras en la vía pública.

50. Construcción de una atarjea de desagüe en la alcantarilla pública: en calles de primera clase, 20 pesetas; en ídem de segunda, 18; en ídem de tercera, 16; en el extrarradio, 12.

51. Reparación de una atarjea que desagüe en la vía pública, cada metro ó fracción: en calles de primera clase, tres pesetas; en ídem de segunda, 2,50;

en ídem de tercera, dos; en el extrarradio, 1,50.

Derribos y apses.

52. Derribo de un edificio en su totalidad, por cada metro lineal de fachada, cuando no haya de seguir inmediatamente la construcción: en calles de primera clase, tres pesetas; en ídem de segunda, 2,50; en ídem de tercera, dos; en el extrarradio, 1,50.

53. Derribo de un edificio en su totalidad, cuando siga su inmediata construcción, por cada metro lineal de fachada: en calles de primera clase, 0,75 pesetas; en ídem de segunda, 0,50; en ídem de tercera, 0,25; en el extrarradio, 0,15.

54. Derribo de parte de un edificio, por cada metro lineal de fachada, cuando no haya de ser inmediata su construcción: en calles de primera clase, tres pesetas; en ídem de segunda, 2,50; en ídem de tercera, dos; en el extrarradio, 1,50.

55. Derribo de parte de un edificio, por cada metro lineal de fachada, cuando siga su inmediata construcción: en calles de primera clase, 1,75 pesetas; en ídem de segunda, 1,50; en ídem de tercera, 1,25; en el extrarradio, una.

56. Por cada metro de fachada ó hueco que se apea en la vía pública: en calles de primera clase, 20 pesetas; en ídem de segunda, 15; en ídem de tercera, 10; en el extrarradio, cinco.

57. Por cada macizo que se apea en la planta baja para ser sustituido por pilar de cantería, columna ó pilastra de fundición, en calles de primera clase, 20 pesetas; en ídem de segunda, 15; en ídem de tercera, 10; en el extrarradio, cinco.

Industrias.

58. Por construcción de cada horno de cocer pan, pastas ó otras substancias alimenticias: en calles de primera clase, 50 pesetas; en ídem de segunda, 40; en ídem de tercera, 30; en el extrarradio, 20.

59. Por construcción de una fragua, en calles de primera clase, 10 pesetas; en ídem de segunda, ocho; en ídem de tercera, seis; en el extrarradio, cuatro.

60. Por cada generador de vapor hasta tres metros cuadrados de superficie de calefacción: en calles de primera clase, 20 pesetas; en ídem de segunda, 15; en ídem de tercera, 10; en el extrarradio, cinco.

61. Por cada generador de vapor hasta 12 metros cuadrados de superficie de calefacción: en calles de primera clase, 40 pesetas; en ídem de segunda, 30; en ídem de tercera, 20; en el extrarradio, 10.

62. Por cada generador de vapor hasta 50 metros cuadrados de superficie de calefacción: en calles de primera clase, 160 pesetas; en ídem de segunda, 120; en ídem de tercera, 100; en el extrarradio, 75.

63. Por cada generador de vapor de más de 50 metros cuadrados de superficie de calefacción: en calles de primera clase, 320 pesetas; en ídem de segunda, 250; en ídem de tercera, 200; en el extrarradio, 150.

64. Por cada motor hasta dos caballos efectivos: en calles de primera clase, 10 pesetas; en ídem de segunda, ocho; en ídem de tercera, seis; en el extrarradio, 4.

65. Por cada motor hasta 10 caballos efectivos: en calles de primera clase, 20 pesetas; en ídem de segunda, 15; en ídem de tercera, 10; en el extrarradio, seis.

66. Por cada motor hasta 40 caballos efectivos: en calles de primera clase, 80 pesetas; en ídem de segunda, 60; en ídem de tercera, 40; en el extrarradio, 20.

67. Por cada motor de más de 40 ca-

ballos efectivos: en calles de primera clase, 320 pesetas; en ídem de segunda, 280; en ídem de tercera, 200; en el extrarradio, 150.

Obras inferiores.

68. Construcción de un cobertizo en el interior de los solares y de los edificios, siempre que sean autorizados con arreglo á Ordenanza: en calles de primera clase, 50 pesetas; en ídem de segunda, 40; en ídem de tercera, 30; en el extrarradio, 20.

69. Las obras que se construyan en el interior de los edificios y solares, siempre que sean de las llamadas ligeras, pagarán un sello municipal de: en calles de primera clase, dos pesetas; en ídem de segunda, 1,50; en ídem de tercera, una; en el extrarradio, 0,50.

70. Las obras que se construyan en el interior y necesiten de Director facultativo, pagarán un sello municipal de: en calles de primera clase, 15 pesetas; en ídem de segunda, 10; en ídem de tercera, cinco; en el extrarradio, dos.

71. Construcción de una alcantarilla interior: en calles de primera clase, 15 pesetas; en ídem de segunda, 11; en ídem de tercera, nueve; en el extrarradio, cinco.

72. Reparación de una alcantarilla interior, por metros: en calles de primera clase, dos pesetas; en ídem de segunda, 1,50; en ídem de tercera, una; en el extrarradio, 0,75.

NOTA.—Las edificaciones que se verifiquen en los terrenos del extrarradio, sujetas á un plano de alineaciones y rasantes aprobadas por el Ayuntamiento, se les aplicará en un todo la presente tarifa, como si se tratase del casco de la población.

ORA.—Se consideran como calles de primera clase, para la aplicación de la presente tarifa, las de San Fernando, Rafael Altamira, Bilbao, Doctor Esquerdo, Alverola Romero, Mayor, Paseo de los Mártires, Paseo de Méndez Núñez, plazas de la Constitución, Alfonso XII, Isabel II, Abril Penalva, Progreso, Balmes, Reina Victoria, R. Chapí, Independencia, Ojeda, Coloma, R. Ferol, Pórtico de Ansaldo, Muñoz, Plaza de Castelar, Duque de Zaragoza, Calderón de la Barca, Alfonso el Sabio, Castaños, Labradores, Bailén, Maisonave, Doctor Gadea, Peco de Soto, San Vicente, Sagasta, Canalejas y Esplanada de España.

Se consideran de segunda clase las calles de Calatrava, San Isidro, Cid, Plaza de Ramiro, Zaragoza, Infanta, Hernán-Cortés, San Cristóbal, Angeles, San José, Aduana, Lonja de Caballeros, Jorge Juan, Gravina, Plaza de las Monjas, Rainales, Plaza de Santa Teresa, Díaz Moren, Concepción, hasta San Vicente, Riego, Turríos, Bazán y Navas.

Se consideran de tercera clase las calles y plazas no nombradas y que pertenezcan al casco, ensanche y extrarradio y que se sujeten á planos.

Modelo de proposición.

D. N.º ... vecino de ... que reúne las condiciones exigidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, enterado del pliego de condiciones y anuncio de subasta inserto en la Gaceta de Madrid, número ... fecha ... para el cobro del arbitrio, sobre edificaciones y obras de todas clases en el casco y su término municipal y zona especial de ensanche, se compromete á verificar la referida recaudación por la cantidad de pesetas ..., durante los años por que sale á subasta y con estricta sujeción al pliego de condiciones.

NOTA.—La cantidad se librará en letra y la proposición se extenderá en un pliego de papel sellado de la clase undécima.

(Fecha y firma.)

Y para que conste y surta los efectos legales, firmo la presente certificación, visada por el señor Alcalde, en Alicante, á 9 de Marzo de 1916.—Ventura Arnáez. V.º B.º, Pobil. S—284

Junta de Gobierno del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta y en virtud de Real orden de 13 de Enero último, se saca á concurso público la venta de 176 barriles vacíos existentes en este Arsenal, sin aplicación para la Marina, bajo el precio tipo de 616 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones y vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios de la Marina, que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Jefatura de este Arsenal y Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la Secretaría de la Comisaría del citado Establecimiento el día y hora que oportunamente se anunciará en la Gaceta de Madrid, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y *Boletín Oficial* de la provincia de la Coruña.

Para tomar parte en la licitación, se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento que acredite la imposición en metálico en la Caja de la Habilitación de Maestranza de este Arsenal de 35 pesetas, como depósito provisional.

El licitador á cuyo favor se adjudique el concurso, entregará en la Caja de la Habilitación del referido Establecimiento y en metálico, el importe de su proposición, dentro del plazo de los siete días siguientes á aquel en que se notifique la adjudicación definitiva, incurriendo, si no lo verificase, en la pérdida del depósito hecho para tomar parte en la licitación y quedando la Marina en libertad de disponer de los barriles concursados.

Las proposiciones se sujetarán al modelo que figura al final de este anuncio, extendidas en papel sellado de una peseta, siendo rechazadas las que estén en papel común aunque lleven adherido el rubro y las que impliquen, en cualquier forma, modificación en el pliego de condiciones.

Serán admitidas en las Comandancias Generales de los Apostaderos de Cádiz y Cartagena y Comandancias de Marina de la Coruña y Bilbao, desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta el quinto anterior al que se señale para la celebración del concurso, y en la Comandancia General del Apostadero del Ferrol y Comandancia de Marina del mismo, hasta las dos de tarde del día anterior al de dicha celebración; en el concepto de que, las excedidas proposiciones, se entregarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzquen conveniente consignar los interesados, á quienes se les expedirá recibo del pliego por la oficina receptora del mismo, así como de la carta de pago que por separado deben entregar.

También podrán ser entregadas las proposiciones á la susodicha Junta de subastas, durante los treinta minutos anteriores á la celebración del acto.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1905, que modificó el artículo 53 del mencionado Reglamento de contratación, se anunciará este servicio en sitios visibles en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao y Ferrol, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas, por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*.

Las personas que deseen tomar parte en el concurso, podrán reconocer ó examinar los barriles objeto del mismo, que se hallan depositados en uno de los Almacenes del Parque, todos los días laborables y durante las horas hábiles de oficina, á cuyo fin se les facilitará por el Ayudante de servicio la entrada en el Arsenal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... domiciliado en ... con cédula personal número ... de ... clase, por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hago presente: que impuesto de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID, número ... de tal fecha (ó en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número ... de tal fecha) (ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de la Coruña, número ... de tal fecha) y del pliego de condiciones para la venta en concurso público de 176 barriles vacíos que existen en el Arsenal de Ferrol, se comprometo á adquirir aquéllos con estricta sujeción á las condiciones consignadas en dicho pliego y por el precio señalado como tipo (ó con el aumento de tantas pesetas y tantos céntimos por cada 100 pesetas), todo en letra.

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate.

Arsenal de Ferrol, 20 de Marzo de 1916.—El Secretario, Mariano Sanjuán. S-309

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad Literaria de Barcelona.

CONCURSO GENERAL DE TRASLADO DE OCTUBRE DE 1915

Terminado el día 14 del actual el plazo para reclamar en alzada ante la Dirección General de Primera enseñanza contra la propuesta definitiva de dicho Concurso, hecha por este Rectorado, publicada en la GACETA DE MADRID de 4 del actual:

Resultando que durante el plazo reglamentario se ha recibido la alzada interpuesta por D. Guillermo Vigo y otra por J. Ramón Constante, protestando de que este Rectorado haya en la propuesta definitiva dejado sin efecto su designación para Mongat (Tiana) y Villanueva y Geltrú, respectivamente.

Que D.^a Teresa Pedrerol y D.^a Ana Perona, protestan también por no haber sido propuestas para la Dirección de la graduada de Caldas de Montbuy, declarada desierta en la propuesta definitiva.

Y, por último, que D.^a Filomena Gisbert reclama la Escuela de Vandellós en vez de la de Bruñola que se le adjudicaba.

Este Rectorado acuerda:

1.^o Elevar con esta fecha á la Superioridad los recursos de alzada relacionados.

2.^o Expedir con esta fecha los nombramientos correspondientes á los Maestros y Maestras á quienes han sido adjudicadas las Escuelas de este concurso; previniendo á los interesados que deberán posesionarse de su nuevo destino dentro del plazo legal, á cuyo efecto presentarán su actual título administrativo á las Secciones de Primera enseñanza de la provincia en que sirven, para que pongan en ellos la diligencia de su nuevo destino.

3.^o Que transcurrido el plazo posesorio, se dará cuenta á este Rectorado por las Secciones administrativas de este distrito, de haber tenido ó no efecto la posesión de los nombrados, á los efectos del artículo 19 del Real decreto de 19 de Agosto último.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Barcelona, 16 de Marzo de 1916.—El Rector, Valentín Carulla. P-1458

CONCURSO DE INGRESO Y REINGRESO

Convocatoria.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Marzo actual, publicada en la GACETA DE MADRID del 9 del mismo, se anuncia para su provisión, por el mentado concurso, las Escuelas Nacionales de niños, niñas y mixtas, vacantes en este Distrito universitario, dotadas con 625 pesetas de sueldo, que á continuación se expresan:

ESCUELAS QUE HAN DE PROVEERSE EN MAESTRO

Vilopriu (Gerona).
Pradell (Lérida).

ESCUELAS QUE HAN DE PROVEERSE EN MAESTRA

Desiertas en el concurso rápido.
Ayuntamiento de Besán (Lérida).
Estach (idem).
Lladrés, Estabrón (idem).
Caregne, Surp (idem).
Escarria, Sapeira (idem).

De resultados del concurso rápido.

Orsavinyá (Barcelona).
Castellnou de Bagés (idem).
Gisclareny (idem).
Palau Sator (Gerona).
San Ferreol (idem).
Tragó de Noguera (Lérida).
Vilanova de Segriá (idem).
Madróna, Vinell (idem).
Vilamós (idem).
Avellanés (idem).
Sapeira (idem).
Creixell (Tarragona).
Lilla, Montblanch (idem).

Advertencias.

1.^o Solamente podrán tomar parte en este concurso los Maestros comprendidos en el artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto último, y los interinos que figuren en las listas publicadas en la GACETA DE MADRID, con derecho á obtener esta clase de Escuelas.

2.^o Las instancias se remitirán á la Sección respectiva, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; si el último día del plazo fuera domingo, firmará aquél al siguiente día.

Los aspirantes acompañarán las instancias con su hoja de servicios, certificada por la Sección respectiva, y certificado de penados si hace más de tres meses que cesaron en la enseñanza.

3.^o En el margen de la instancia indicarán, por orden de preferencia, las vacantes que soliciten y provincia en que radican éstas.

Los interinos, antes de las vacantes, harán constar el número que tienen en la lista y la GACETA en que figuran con tal número.

4.^o El orden de preferencia para los Maestros del mentado artículo 33, será el prescrito en él; el mayor tiempo de servicios en propiedad, y en igualdad de éstos, la superioridad en el título.

Para los interinos, el número más bajo de la lista. En este concurso serán preferidos los Maestros comprendidos en el citado artículo 33, á los interinos.

5.^o Los señores Jefes de las Secciones de Primera enseñanza respectivas, compulsarán los datos consignados por los concursantes y harán constar el conforme ó reparos que encontraren, en lugar visible de la primera página de la instancia.

6.^o Dichos señores Jefes remitirán á este Rectorado, dentro de los cinco días siguientes de terminar el plazo, las instancias recibidas y una relación de las mismas.

7.^o Los nombramientos se publicarán en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados, á fin de evitar duplicidad de nombramientos.

7.^o Los nombrados por este concurso vendrán obligados á posesionarse de la primera Escuela que se les adjudique, según la GACETA DE MADRID, quedando nulos los restantes nombramientos que pudieran lograr en otros Rectorados.

9.^o El no posesionarse dentro del plazo de la primera Escuela adjudicada, implica la pérdida del derecho sin ulterior recurso.

Barcelona, 16 de Marzo de 1916.—El Rector, Valentín Carulla. P-1457

Administración de Aduanas de Algeciras.

D. Manuel Navarro García, Administrador de dicha Aduana.

Hago saber por medio de la presente, para que llegue á conocimiento de Ramón Gallart, patrón del laúd *Josefina*, de la matrícula de Tarragona, cuyo paradero se ignora.

Que celebrada á las doce horas del día 10 de los corrientes, en esta dependencia, Junta administrativa, para ver y entender en el expediente de contrabando número 26, de 1916, de esta Aduana, incoado con motivo de un acta de descubrimiento de un delito de contrabando por conducción de un cargamento de patatas á Larache, acordó por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.^o Que el hecho reviste los caracteres de un delito de contrabando previsto en el caso 9.^o del artículo 3.^o de la ley de 3 de Septiembre de 1904, por ser el valor oficial del género 2.025 pesetas;

2.^o Declarar el comiso provisional de la embarcación conductora del género, llamada laúd *Josefina*, de 42 toneladas y matrícula de Tarragona, con arreglo á lo dispuesto en el caso 4.^o del artículo 40 de la expresada ley;

3.^o Declarar presunto responsable de este delito á Ramón Gallart, patrón del laúd *Josefina*, y

4.^o Remitir el acta de descubrimiento, juntamente con todo lo actuado, al señor Comandante de Marina de este puerto para por quien corresponda se instruya el correspondiente sumario á los efectos de justicia.

Advirtiéndosele al expresado Ramón Gallart, que contra dichos acuerdos puede interponer el correspondiente recurso de alzada ante la Dirección General de Aduanas, en el plazo de quince días laborables á contar desde la inserción de esta providencia en la GACETA DE MADRID.

Algeciras, 14 de Marzo de 1916.—El Administrador, Manuel Navarro.

P—1450

Agencia ejecutiva de la zona de Pontevedra.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha 11 del mes de Marzo actual, la siguiente providencia contra el deudor D. Antonio Hereder García, ausente:

«*Providencia.*—Vista la proposición presentada en esta subasta, y resultando admisible por cubrir el tipo legal, queda adjudicada á favor de D. Olegario González Mourillo, el cual remató para doña Joaquina Fernández Cabanillas, de Pontevedra, la finca que es objeto en este expediente, cuyo licitador entregará en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.

»Notifíquese en el acto esta providencia al interesado al adjudicatario, el que firmará la notificación.»

Hágasele saber al deudor ejecutado ó quien le represente el contenido de la presente para que concurre á la otorgación de la escritura, que tendrá lugar á los diez días siguientes de publicada esta notificación en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por ante el Notario D. Rafael López de Haro, residente en Pontevedra, pues, de no verificarlo, se otorgará de oficio por el que suscribe.

Y siendo D. Antonio Hereder García el deudor á quien se refiere la última parte de la precedente providencia, se la notifico para que comparezca al acto indicado, advirtiéndole que, de no hacerlo, se otorgará de oficio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Pontevedra á 13 de Marzo de 1916. El Agente ejecutivo, José Santo Millán.—V.º B.º: El Arrendatario, P. P., U. López.

P—1409

Agencia ejecutiva de la zona de Puebla de Alcocer.

Contribución rústica.—Año de 1915 y anteriores.

D. Rafael Martínez Gómez, Agente auxiliar de Contribuciones de la zona de Puebla de Alcocer.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes á los presupuestos de 1901 al 1915, instruyo expediente de apremio contra D. Francisco Guerrero del Poñón, á quien le fué embargada:

Huerta titulada de los Naranjos, sita en término municipal de Esparragosa de Lares y paraje de la Sierra de Lares; mide una extensión superficial de dos fanegas en sembradura; lindante por el Este, con olivar de D. José Antonio Pérez; al Sur, con olivar de D. Diego Guerrero; por Oeste, con finca de D. Benito Daza, y por Norte, con la sierra de Lares.

En su consecuencia, con fecha 7 del actual, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Conforme á lo precep-

tuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que, en el término de tres días, entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Puebla de Alcocer, 9 de Febrero de 1916. El Agente, Rafael Martínez. P—1109

Agencia ejecutiva de la primera zona de Sos.

En el expediente que me halla instruyendo contra D. Jesús Betés y Pineda, Liquidador interino que fué de dicha villa y partido, por débitos de Derechos reales de 1911, importantes la suma de 3.493 pesetas y 81 céntimos, é intereses del 5 por 100 sobre dicha suma, á contar desde el 25 de Octubre de 1911, más 800 pesetas y 15 céntimos é intereses á igual tipo desde el 25 de Noviembre de igual año, se ha dictado por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el único grado de apremio á D. Jesús Betés y Pineda, Liquidador interino de Derechos reales que fué del partido judicial de Sos, por el descubierto con que aparece en la certificación que antecede, y satisfará las dietas de seis pesetas diarias al ejecutor, con arreglo á lo prevenido en el artículo 107 de la misma, hasta tanto que termine las diligencias que debe llevar á cabo, según lo dispuesto en el artículo 109.

»Notifíquese al deudor esta providencia á fin de que, en el plazo de ocho días, pueda satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se procederá inmediatamente al embargo de todos los bienes-muebles é inmuebles que posea.

»Zaragoza, 21 de Septiembre de 1915.—El Tesorero, C. Puigcerdós.»

Y para que sirva de notificación al referido D. Jesús Betés y Pineda, de ignorado paradero, expido la presente cédula para la GACETA DE MADRID, que firmo en Sos á 30 de Octubre de 1915.—El Agente, Marino Marco. P—1084

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Jubrique.

D. Aquilino Gil Rojas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el mozo número 1 del sorteo de este año, Luis Río Moreno, ha alegado en el acto de la clasificación ser hijo de padre sexagenario pobre, á quien mantiene, pues su hermano mayor, hijo legítimo de éste, se encuentra ausente hace más de quince años.

El Ayuntamiento estima que ha lugar á instruir el expediente que preceptúa el

artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reemplazos vigente, y en su virtud se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados en general, y para rogar á las Autoridades de la Nación que se sirvan comunicar á esta Alcaldía cualquier noticia relacionada con el paradero de dicho ausente, cuyas señas se consignan á continuación:

Señas del ausente.

Joaquín Río Moreno, de veintiocho años, y á los trece de edad que se ausentó era de complexión robusta, estatura arreglada á la edad, color sano, algo rubio, ojos azules y sin señas particulares.

Jubrique, 7 de Marzo de 1916.—Aquilino Gil. M—1402

Alcaldía Constitucional de Lonsame.

Habiendo manifestado Manuel Sampayo Chasuzá, en el acto de revisión de excepciones del Reemplazo de 1915, que su padre Pedro Sampayo Froján, de cuarenta años de edad, natural de la parroquia de Lesende, y vecino que fué de la de Villacoba, en este distrito, y cuyas señas personales al embarcarse en Vigo, para Buenos Aires, en 3 de Febrero de 1895, eran las que al final se expresan, continúa ausente en ignorado paradero, se hace público conforme á lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento vigente, rogando á todas las Autoridades y personas que de dicho sujeto tengan noticias, se sirvan participar á esta Alcaldía cuanto les conste acerca de su residencia.

Señas que se expresan.

Estatura buena, pelo y cejas negros, ojos oscuros, nariz y boca regulares, bigote negro, barba afeitada, color trigueno, vestía sombrero negro, traje oscuro á listas, camisa blanca sin planchar, y calzaba zapatos negros.

Lonsame, 6 de Marzo de 1916.—El Alcalde, José Barreiro. M—1404

Alcaldía Constitucional de Lledó.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Emilio Gil Pallarés, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Emilio Gil Pallarés, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Francisco Gil Pallarés, es hijo de Francisco y de Cinta, cuenta cincuenta y un años de edad, de buena estatura, rubio de pelo.

Lledó, 6 de Marzo de 1916.—El Alcalde, José Tomás Brusdeat. M—1405

Alcaldía Constitucional de Orpesa.

A instancia de Gregoria de Lallave Zarpardiel, vecina de la misma, en virtud de lo que previene el artículo 145 del Reglamento vigente de Reclutamiento de 2 de

Diciembre de 1914, se ha incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de su esposo Juan Suela Martín, natural de Alcañizo, hijo de Antolín y Tomasa, cuyas señas se expresan á continuación, el cual se ausentó en el año de 1904 (hace doce años), y hallándose en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticias, se sirvan participar á mi Autoridad cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pruebe dicha ausencia y proceda en favor de su hijo Felipe Suela de Laiba, una excepción, con arreglo al artículo 89 de la ley en el actual Reemplazo.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y seis años, estatura regular, pelo negro, nariz regular, color enfermizo.

Uropesa (Toledo), 11 de Marzo de 1916.
El Alcalde. M--1408

Alcaldía Constitucional de Reatería.

Reproducida por el mozo Gabriel Gómez Sáiz, del Reemplazo de 1915, la excepción de hijo único, que mantiene á su madre pobre, cuyo marido se halla ausente en ignorado paradero por más de diez años, se publica este edicto en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 145 del Reglamento de la ley de Quintas, por si alguien tiene conocimiento de la residencia de Aquilino Gómez Cornejo, padre del expresado mozo, para que, en caso afirmativo, lo participe á esta Alcaldía.

Reatería, 8 de Marzo de 1916.—El Alcalde-Presidente, Cosme Echeverría.
M—1412

Alcaldía Constitucional del Rey.

D. Galo Jiménez, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el acto de la revisión de excepciones, que en el día de hoy ha tenido lugar ante esta Corporación, y al tratar de la correspondiente al mozo Carlos Muñoz Martínez, del alistamiento de 1914, ha manifestado éste que continúa ignorándose la existencia y paradero de su hermano Víctor Muñoz Martínez, declarado ausente el año 1914, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Benito y Celsina, nació en este pueblo el 10 de Marzo de 1882, era soltero y de oficio jornalero al ausentarse de este pueblo hace quince años, y de Palma del Río, provincia de Córdoba, su última residencia conocida, hace catorce años.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica este edicto y se ruega á las Autoridades y á cualquier persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los diez años del expresado Víctor Muñoz, que tenga á bien comunicarlo á esta Alcaldía.

El Rey, 5 de Marzo de 1916.—Galo Jiménez.
M—1400

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Anónima Nivara Nieves.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos, el Consejo de Administración convoca á los señores Accionistas á la Junta general ordinaria que se celebrará el día 29 de Abril próximo, á las

dieciséis, en el domicilio social, calle de San Leonardo, número 12, piso segundo izquierda.

Para tener derecho á asistir á la expresada Junta, es preciso depositar en los lugares que á continuación se detallan, por lo menos 20 acciones de esta Sociedad, ó resguardo de su depósito en banca.

En Madrid, domicilio social.
En París, Delegación de la Sociedad, 29 bis, rue Chateaudune.

Madrid, 24 de Marzo de 1916.—El Presidente, José R. de Rivas. X—591

Abogacía del Estado de la provincia de Madrid.

Habiéndose extraviado la carta de pago número 1.583 de Intervención, por Derchos reales, á D. Emilio Herrera y otros, en la que figuraba como cantidad ingresada 3.022,60 pesetas, y tramitándose por esta oficina un expediente para devolución de parte de dicha cantidad, se requiere por medio de este anuncio al que la hubiera encontrado, para que, en el plazo de treinta días, la presente en esta Abogacía del Estado, advirtiéndole que transcurrido el plazo mencionado, quedará nula y sin valor ni efecto la citada carta de pago.

Madrid, 20 de Marzo de 1916.—Pedro Calvo. X—592

Sociedad Anónima Tabos Forjados.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, ha acordado repartir á sus Accionistas, á cuenta de los beneficios del año 1915, un dividendo activo de 7 por 100, libre de impuestos, que podrá hacerse efectivo en el Banco del Comercio, á partir del día 1.º del próximo mes de Abril, contra cupón número 32.

Bilbao, 22 de Marzo de 1916.—El Gerente, Mariano Adaro. X—593

La Ganadera Española.

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 28 de los Estatutos de la Compañía, se convoca á los señores Accionistas de la misma á Junta general ordinaria que habrá de celebrarse el día 10 del próximo mes de Abril, á las diecisiete horas, en el domicilio social, Moratín, 1, entresuelo, para la aprobación de la Memoria y balance del ejercicio de 1915.

Lo que á los efectos de los artículos 27 y 29 de los referidos Estatutos se hace público con la debida antelación.

Orense, 18 de Marzo de 1916.—El Interventor, Hernández.—V.º B.º: El Presidente del Consejo de Administración, Fermín García. X—596

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

D. Tomás Burgueño Alvarez, en instancia dirigida á esta Delegación, manifiesta haberse extraviado el resguardo de un depósito de 2.000 pesetas en metálico, de su propiedad, que constituyó en la Caja sucursal de esta provincia el día 28 de Octubre de 884, en concepto de Necesario con interés, y bajo los números 826 de entrada y 250 de registro, como garantía para ejercer el cargo de Procurador.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse, dentro del plazo de dos meses, y con el fin, además, de que llegando á conocimiento de la persona que lo hubiera encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Caja sucursal de la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, á contar desde el siguiente al día en que aparezca inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la citada provincia, pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Valladolid, 21 de Marzo de 1916.—El D. legado de Hacienda, José Bonal. X—599

Dirección General de la Deuda y Cuentas Pasivas.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de presentación de la factura de Ultramar, número 107.446, comprensiva de un crédito de los expedidos por el Ministerio de la Guerra á favor de D. Antonio López y López, y presentada por los señores T. Sáinz é Hijos, se anuncia al público por medio del presente, y término de treinta días, para que la persona en cuyo poder se hallare, lo entregue en las oficinas de esta Dirección General, en el citado plazo; transcurrido el cual sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, conforme á la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 2 de Marzo de 1916.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre. X—600

La Industrial Marínera.

Balance general.—Año 1915.

	Pesetas.
ACTIVO	
Terrenos y edificios.....	198.177,77
Material de la Sociedad.....	435.891,07
Varias cuentas deudoras.....	192.363,80
TOTAL.....	826.432,64
PASIVO	
Capital: 1.250 Acciones.....	625.000,00
Varias cuentas acreedoras. . .	95.866,10
Beneficios á liquidar.....	106.066,54
TOTAL.....	826.432,64

Reus, 31 de Diciembre de 1915.—El Director, Emilio Olier.—El Secretario, Antonio Olivillés.—El Presidente de la Junta de Gobierno, Eduardo Borrás. X—595